

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1950 | NUMERO 11,127

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 441 de 30 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 441 de 30 de enero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N.º 113 de 6 de enero de 1950, por la cual se mantiene en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 431 y 432 de 27 y 29 de enero de 1950, por los cuales se declaran inasistencias a los representantes.

Decreto N.º 431 de 27 de enero de 1950, por el cual se declara inasistencia a los representantes.

Certificados Nos. 7150 y 7151 de 12 de enero de 1950, en los cuales consta que se han concedido permisos para recibir deficiencias en el territorio nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N.º 149 de 21 de enero de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Decreto N.º 756 de 7 de junio de 1949, por el cual se otorga el título de un establecimiento.

Solicitudes, renovaciones, ratificaciones, traslados y cambio de nombre.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 155 y 156 de 12 de enero de 1950, por los cuales se declaran inasistencias a los representantes.

Resolución N.º 2071 de 11 de enero de 1950, por la cual se hacen nombramientos.

Decreto N.º 4572 de 12 de enero de 1950, por el cual se remite una licencia.

Carta notaria de fe de vida.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía exportada y transportada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 441

(DE 30 DE ENERO DE 1950)

por el cual se nombra al Director General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo Endara, Director General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Aurelio Guardia, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 113

Reunión de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 113.—Panamá, 6 de enero de 1950.

El señor T. J. J. Vázquez, en su carácter de apoderado de José del Corral Viquez, ha solicitado al Ejecutivo que ratifique la resolución N.º 77 de 3 de setiembre de este año dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual se ordenó a los tri-

mitas de las contravenciones civiles de policía, la acción promovida ante el Alcaide de Los Santos por el mencionado Franco contra Gerardo y Esteban de León, para que éstos fueran titulares de una casa y un terreno que ocupan sobre los ejidos de la también derechos pasados al demandante.

Tal como se expone en la resolución anterior ya recurrida, si las personas mencionadas son ocupantes de esos bienes desde hace algunos años, tal ocupación de hecho anterior al juicio debe mantenerse, a menos que se demuestre en acción condicional que el demandante es el legítimo poseedor de ese predio. Y como la acción promovida con ánimo de daños no se encuentra en trámite, es necesario que se declare la nulidad de la autoridad que conoce de la demanda.

El señor Franco no ha acreditado que tiene título de propiedad sobre el terreno y la casa que son objeto de la demanda, por lo que no puede sobre esa posesión de hecho ejercer acción alguna. Pero el Alcaide no debe declarar la nulidad de la posesión de hecho, sino que debe declarar la nulidad de la posesión de derecho. En las disposiciones sobre el procedimiento en materia de posesión, se establece que el Alcaide no debe declarar la nulidad de la posesión de hecho, sino que debe declarar la nulidad de la posesión de derecho. En las disposiciones sobre el procedimiento en materia de posesión, se establece que el Alcaide no debe declarar la nulidad de la posesión de hecho, sino que debe declarar la nulidad de la posesión de derecho.

Las razones expuestas en la resolución anterior no son suficientes para declarar la nulidad de la posesión de hecho, por lo que en este caso ha correspondido al Ejecutivo, en consecuencia.

SE PUBLIQUE.

Montañas, 11 de enero de 1950. N.º 113, resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia, de 6 de enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.



GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA: Talleres de Barraza.—Tel. 2647 y 2495-B.—Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.30
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 431 (DE 27 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el Sr. Enrique J. Méndez, como Cónsul General ad honorem de Panamá en Barranquilla, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

DECRETO NUMERO 433 (DE 30 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en las siguientes personas:

Ernesto Méndez Jr., Cónsul General honorario de Panamá en Santiago, Chile.

Julio Alvarado C., Cónsul ad honorem de Panamá en Beverly Hills, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7450

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7450.—Panamá, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de marzo de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Gramatiki Andriomenou, natural de Grecia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. C. A. Fairweather, quien ejerce en Panamá;

Certificado de que su esposo Constantino Andriomenou, quien trabaja en el restaurante Perea, garantiza su estadía en el país;

Pasaporte N° 5472 expedido por el Ministerio de lo Interior de Atenas, Grecia.

Cheque N° 71951 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/.50.00) cincuenta balboas.

CERTIFICA:

Que el señor Gramatiki Andriomenou, natural de Grecia ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 5626 de 2 de junio de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 7451

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—
Certificado número 7451.—Panamá, mayo 12 de 1949.

El suscrito Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de enero de 1949 ha presentado a este Ministerio el señor Juan Rafael Arias Rivera, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional;

Certificado de salud expedido por el Dr. L. B. Casco Díaz, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la finca de la señora Elida L. C. de Crespo;
Pasaporte N° 3519 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José;
Cheque número 3197 del National City Bank, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por (B/50.00) cincuenta balboas,

CERTIFICA:

Que el Sr. Juan Rafael Arias Rivera, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Observación: Este certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia N° 846 de 18 de febrero de 1948.

Artículo 8° Nómbrase a la señorita Dora Delubénque, Director de Patentes, en reemplazo del señor Pablo Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 9° Nómbrase al señor Tomás Gómez, Ayudante de Almacén, Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Luis A. Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 10. Nómbrase al señor Ismael Vásquez D., Inspector Vacunador en el Fomento Agrícola de Herrera, en reemplazo del señor Juan B. Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109

(DE 27 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor José Agustín Candanedo, Administrador en el Fomento Agrícola de Chiriquí.

Artículo 2° Nómbrase al Sr. Antonio Russo, Mecánico Jefe en el Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Carlos Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3° Nómbrase al señor Sixto Pinilla, Administrador en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo de Armando García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4° Nómbrase al Sr. Alcibiades Díaz, Almacenista Jefe de Ventas en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos en reemplazo del señor Fabio Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5° Nómbrase a la señorita Emma Arosemena, Archivera en el Departamento de Comercio y Turismo, en reemplazo de la señorita Finia Fábrega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6° Nómbrase al señor Sabino González, Director Encargado de la División Agrícola de Economía, en reemplazo del señor J. M. Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 7° Nómbrase al señor Ignacio de L. Valdés, Inspector de Patentes, en reemplazo de la señora Beatriz G. de Méndez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

ORDENASE EL CIERRE DE UN ESTABLECIMIENTO

RESUELTO NUMERO 736

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 736. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

El Recaudador Distritorial de Rentas Internas del Distrito de Bugaba, por medio de telegrama fechado el 3 de los corrientes dirigido al Director del Departamento de Comercio y Turismo, comunica que el señor Monte Fullerton adeuda el impuesto de Turismo y de renovación de la Patente Industrial de Primera Clase N° 0047 de fecha 16 de Octubre de 1944, correspondiente a los años de 1948 y 1949, no obstante que las Patentes Generales, Comerciales e Industriales dejan renovarse anualmente durante el mes de Enero, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y del Decreto Ejecutivo 383 de 1944.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Aserrío denominado "Aserrío Volcán", de propiedad del señor Monte Fullerton, ubicado en El Hito del Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, hasta tanto se pague el impuesto de Turismo y de renovación de la Patente de Primera Clase Industrial N° 0047 de 16 de Octubre de 1944 que adeuda por los años de 1948 y 1949, según la comunicación dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bugaba.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto Ejecutivo 383 de 1944.

Notifíquese, cópias y publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDOZ P.

El Secretario de Comercio.

Claudio G. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

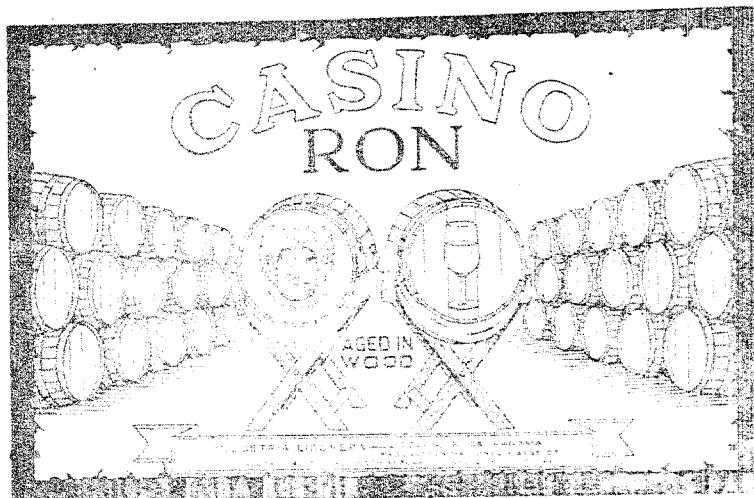
Señor Ministro:

Yo, José Pablo Velásquez F., panameño, abogado, mayor de edad, con oficina en la Avenida Central N° 14, debidamente autorizado por el señor Nicolás Ocoń Rojo mediante poder que acompaño, quien es representante legal de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de "Calonge & Ocoń Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, muy respetuosamente pido el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados

y entre los dos arbolitos la frase en inglés: Aged In Wood. En la parte inferior de la etiqueta hay una franja dorada sobre la cual está escrito lo siguiente: "Industria Licorera—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado. Dicha marca se está usando desde el 11 de junio de este año.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la etiqueta; c) un cliché para reproducirla; d) declaración jurada; e) Certificado del Registro Público sobre la



que se usa para distinguir y marcar en el comercio ron de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que represente una ampolla todem de plomo gris, de estilo medieval, con gruesas columnas del mismo material. En ambos lados de la todem, a sea al lado izquierdo y derecho de la etiqueta, aparecen tres hileras de toneles de roo. El color de estas toneles, cinco en cada hilera, es de gris oscuro en sus lados y de dorado en su parte superior. En el centro de la todem y sobre el arco de una de las columnas de la todem aparece escrita en letras rojas la palabra "Casino". Mas abajo, con letras de impronta negras y bordes dorados, y sobre un fondo blanco, aparece la palabra Ron.

Seguidamente se pastean en el centro de la etiqueta dos arbolitos de madera, en cada uno de los cuales, de los que se usan en las columnas. En el centro del tronco de cada arbolito aparece la figura de un pequeño tronco con dos ramas, en el cual están impreso las siguientes letras: "P.O." Entre los dos arbolitos se lee la siguiente leyenda: "Industria Licorera" y debajo del tronco principal, las palabras "Marca de Fábrica". En el centro de la etiqueta, al derecho aparece una copa con vino de color rojo.

Representación legal y Constitución de la sociedad; g) poder.

Panamá, 8 de Septiembre de 1949.

José Pablo Velásquez P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América solicitamos el registro

tro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NUGREEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde abril 26 de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio abonos. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 430.778 de junio 24 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, septiembre 29 de 1949.

Por Arias, Filérga & Filérga.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

brero 22 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 24 de septiembre de 1949.

Lombardi e Icaza.

Francisco González Ruiz.

Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

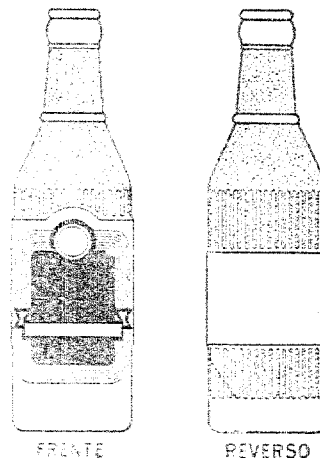
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ultras Products Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de una botella, del cual se acompaña un ejemplar mostrándola de frente y reverso, para una mejor perspectiva.



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Michigan Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra diseñada

PESTMASTER

según el ejemplar adjunto a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un insecticida en polvo que se usa para el control de los insectos, de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria antedicha a sus productos desde el 13 de julio de 1945, en el comercio nacional de país de origen, en el comercio internacional desde el 1.º de enero de 1945, para lo cual se acompaña en la República de Panamá.

La marca se aplica los papeles envoltorios de los productos antedichos una etiqueta a que aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuestos; b) Clisé certificado del Registro de la marca en los Estados Unidos Nº 442.069 de fe-

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas poseídas por las que no contienen cereales, bebidas de malta que también como bebidas dulces, así como también los siropes y concentrados con los cuales se fabrican tales bebidas, y se ha venido usando por la peticionaria antedicha a sus productos desde enero 24 de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 20 de 1940, y se acompaña en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Clisé certificado del Registro de la marca en los Estados Unidos Nº 32 Reg. 12 del 7 de junio de 1949, válido

por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, septiembre 24 de 1949.

Lombardi e Icazo.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Ocón Royo, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-541, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera", de Calonge y Ocón, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un Ron de fabricación nacional.

Se describe así: Una etiqueta rectangular de fondo blanco orlada de una cenefa de caña de azúcar entrelazada, en el centro tiene un escudo con un cóndor a la izquierda y un faro a la derecha, en la base del escudo, un mar de olas suaves, en el escudo se lee



todo en blanco y orlada. En la parte inferior de la etiqueta en letras blancas sobre fondo encarnado, dice en inglés, "Embotellado y Empacado en nuestra Bodega", en letra corriente se encuentra también la leyenda: *Industria Licorera*, Colón, R. P. de Panamá—con aprobación del Químico Oficial.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, 12 de septiembre de 1949.

Nicolás Ocón Royo,
Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wellington Sears Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en la representación de un buque velero dentro del diseño de un timón de barco, arriba del cual se lee la palabra



todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir telas conocidas como lienzo de algodón (Cotton Duck) (de la Clase 42, de los Estados Unidos de América—Telas tejidas, de punto e hiladas), y se ha venido usando continuamente por la petionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de abril de 1906 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 24 de 1906, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos estarcéndola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 115.709 de febrero 27 de 1917, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de febrero de 1937; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la petionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 24 de 1949.

*Lombardi e Ienza,
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

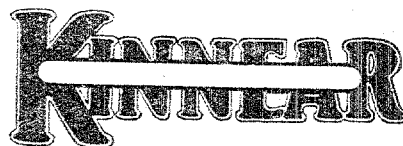
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Kinnear Manufacturing Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio,

con oficinas en Columbus, Ohio, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



como el elisé adjunto.

Esta marca se usa para amparar y distinguir persianas, cortinas y puertas metálicas a prueba de incendio, de la Clase 12, bajo material de construcciones.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la petionaria desde enero de 1895, aplicándola o grabándola sobre la mercancía o fijando o pegando sobre la misma una etiqueta metálica sobre la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Kinnear" N° 181.024.

b) Documentación correspondiente debidamente traducida:

c) Comprobante de pago del impuesto;

d) Poder.

Panamá, octubre 3 de 1949.

*Heliodoro Patiño,
Céd. N° 47-1931.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir queso de crema (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando por la petionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de

eneto de 1902 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1907, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos colocados sobre ellos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fue permanentemente registrada en el país de origen por *Mentor Cheese Company*, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por sucesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña un comprobante de pago del impuesto de copia certificada del registro en los Estados Unidos N° 75,871 del 28 de noviembre de 1900, válido por 20 años, con extensión de haber sido renovado por 20 años más a partir del 28 de noviembre de 1920; un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducción de Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario.

Panamá, septiembre 22 de 1949.

Lawrence J. Fox,
Panama Graphic Arts,
Cédula N° 17-13217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la empresa que obra denominada *Glaxo Laboratories Limited*, constituida y existente en el país de origen de los Estados Unidos de América, Británica y Dominada en el Imperio Británico, y en el Estado de Michigan, se presenta a usted la solicitud de registro de una marca de fábrica de un producto que consiste de la palabra



con una 'x' al final, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 30 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de mayo de 1907, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y en la República de Panamá desde el 12 de mayo de 1917.

La marca se aplica a fin a los recipientes de los productos imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola sobre los mismos.

La marca fue permanentemente registrada en el país de origen por *Kellogg Toasted Flake Company*, sociedad anónima del Estado de Michigan, y cedida por ésta a la peticionaria, según se desprende de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica,

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Kellogg's

con apóstrofo y "s" al final, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 30 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de mayo de 1907, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y en la República de Panamá desde el 12 de mayo de 1917.

La marca se aplica a fin a los recipientes de los productos imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola sobre los mismos.

La marca fue permanentemente registrada en el país de origen por *Kellogg Toasted Flake Company*, sociedad anónima del Estado de Michigan, y cedida por ésta a la peticionaria, según se desprende de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 147.454 de octubre 18 de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 18 de octubre de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, septiembre 19 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica N° 324.677 de mayo 28 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de septiembre de 1949.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y debajo el diseño de un frasco y un dibujo caprichoso, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de desórdenes del estómago y órganos digestivos; antisépticos genito-uritarios; preparaciones medicinales que se usan en la terapéutica de las hormonas; preparaciones laxantes; y preparaciones que se usan para facilitar la toma de rayos-X de los órganos internos (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de enero de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1949 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Schering Corporation, sociedad anónima de Nueva York, y posteriormente cedida por ésta a la peticionaria según consta en los documentos adjuntos.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Hon. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Tropical Licorera S. A., en la persona de su Presidente y representante legal Ricaurte Enrique Saval Jr., comerciante, panameño, mayor, de este vecindario, fabricante de licores, con fábrica en la Calle Carlos A. Mendoza, N° 26 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de marca de que es dueño y que consiste en las palabras



según la etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un ron de producción nacional que se usará en el comercio nacional del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:

En un fondo crema con borlas blancas se destacan unidas por la parte de abajo tres cartas o naipes: el as de asados negro; un fiker y el as de trebol negro. En la parte superior aparecen en rojo las palabras "Ron Especial"; y de-

bajo de las tres cartas o naipes, también en rojo con bordes negros las palabras "Tres Cartitas". En la parte inferior de la etiqueta aparece en negro esta leyenda: "Fabricado por la Tropical Licorera S. A.—Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- a) El comprobante del pago del impuesto.
- b) Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla.
- c) Poder de la Compañía peticionaria; y.
- d) Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a la Tropical Licorera S. A.; y.
- e) Declaración jurada.

Panamá, septiembre 23 de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera S. A., en la persona de su presidente y representante legal Ricaurte Enrique Saval Junior, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de marca de que es dueña y que consiste en las palabras



según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un "whiskey" de producción nacional que se usará en el comercio local del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:
Forma de cuadrilátero.—En fondo blanco con

borla negra se destaca en la parte superior una corona en dorado, e inmediatamente debajo en una cinta en negro, gris y blanco, en la parte negra se lee en letras doradas: King Bee.—En el centro hay una gardenia grande rodeada de cuatro más pequeñas, con pétalos blancos y bordes dorados y hojas en gris. En el centro de la gardenia grande aparece una abeja vestida de rey portando una corona dorada en la cabeza, un vaso con licor en la mano izquierda, y un cetro dorado en la derecha. La abeja calza zapatillas a lo Romeo. En la parte de abajo de la etiqueta se lee en la parte negra de otra cinta en blanco, negro y gris, esta leyenda: Rye Whiskey.—Y en la parte inferior en negro se lee: "Fabricado por la Tropical Licorera.—Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- a) El comprobante de pago del impuesto;
- b) Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirlas;
- c) Poder de la Compañía peticionaria; y (Ver solicitud marca "Tres Cartitas").
- d) Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a La Tropical Licorera S. A.; y. (Ver solicitud "Tres Cartitas").
- e) Declaración jurada. (Ver solicitud "Tres Cartitas").

Panamá, 23 del mes de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Otro sí: Los comprobantes de los apartes "c", "d" y "e" se encuentran adheridos a la solicitud de la marca "Tres Cartitas".

Panamá, 23 de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 368
(DE 12 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Sección Cultural de la Inspección General del Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señora Benigna de

Díaz, como Estenógrafo de 1ª Categoría en la Sección Cultural de la Inspección General del Trabajo, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

DECRETO NUMERO 369

(DE 12 DE ENERO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la persona del Dr. Luis D. Alfaro, Jefe de Departamento de Ortopedia. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARTE RIVERA S.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 3071

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 3071. — Panamá, 13 de Agosto de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Acuerdo de Pecora

Juan F. Zárate, Capataz con sueldo de B. 0.60 por hora.

Pedro Puertas, José Rodríguez, Darío Zárate, Guillermo Iturralde, Pilar Mejía, Aurelio Mejía, y Abel Molina, peones con sueldo de B. 0.30 por hora.

Faustino Calvo, Carpintero con sueldo de B. 0.50 por hora.

Simón Henríquez, Ayudante de Carpintero con salario de B. 0.35 por hora.

Estos nombramientos tienen efectos fiscales a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3072

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 3072. — Panamá, 13 de Agosto de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Emma Arosemena, Asistente del Jefe de la División de Planillas del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ha solicitado una licencia de 15 días con derecho a sueldo por motivos de enfermedad;

2º Que el artículo 807 del Código Administrativo dispone "Que todo el que desempeñe un empleo lucrativo tiene derecho a una licencia de 30 días en el año seguidos o divididos de la manera que más estime conveniente.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, la licencia de que se hace mérito a partir del 16 de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Pongo en conocimiento del público para los efectos del artículo 777 del C. de C. que en esta fecha he comprado el establecimiento comercial denominado "Librería Moderna" situado en la ciudad de Colon, en la calle 8ª, bajos de la casa 2003.

Colon, febrero 6 de 1950.

Ann Drusilla de Jones.

L. 8935

(Única publicación)

RICARDO TABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N.º 47-7094.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N.º 202 de Febrero 10 de 1950, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Pablo Sotillo Junior y Pedro Sotillo, han organizado la sociedad comercial de carácter limitado denominada "Sotillo y Compañía", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer

(Única publicación)

Union obligations

(Primera publicación)

Por tanto, se lee y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, entera del Cirujano de Lo Santos, a las diez de la mañana del día once de febrero de mil novecientos cincuenta, y copia de él se remite

te al señor Director de la Gaceta Oficial en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Los Santos,
ELIAS CANO CHANIS.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Rubén Angulo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Vivies Boggles, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, triguero, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Lemos, panameño, de 21 años de edad, sin ocupación, soltero, negro, y vecino de esta ciudad al cumplimiento de la pena de diecisiete meses de reclusión y a Rafael Ángel Vivies Boggles, panameño, de 19 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consúlese.—(Idc.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al reo Rafael Ángel Vivies Boggles que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legítimamente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la apelación y consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino en "Ramp-Bieri", Zona del Canal en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas" (Cannas).

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Eduardo Deán, panameño, de 21 años de edad, soltero, carpintero, negro y contra Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino de esta ciudad y actualmente prófugo por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas" que tipifica el artículo 17 de la Ley 53 de 1941

en relación con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en contra de dichos procesados.

Cópiase y notifíquese.—(Idc.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Foreman que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legítimamente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foreman el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Aureliano Quiroz, de generales desconocidos para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto encausatorio aludido, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aureliano Quiroz, de generales desconocidos en autos por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(Idc.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al procesado Quiroz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legítimamente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norte-Americano, acantonado en el "Fuerte Davis", Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en Fort Davis, Zona del Canal, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Quiles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificación del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al rco prófugo Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias instruidas con motivo del accidente de tránsito ocurrido el primero de Septiembre último en la carretera transistmoica, cerca de Cativa, se expresó así en su Vista número 269 de fecha catorce de los corrientes:

Señor Juez Tercero Municipal:—Los funcionarios Navales de los Estados Unidos de Norteamérica, radicados en la Zona del Canal, sin explicar el proceso su género que se siguió para juzgar este caso en la competencia a Grover Freeman Carey por el hecho ocurrido dentro del territorio nacional, sin que estuviera al vehículo que operaba Carey en misión oficial, alegando que el

referido individuo fue devuelto a los Estados Unidos para su baja mediante revista.

Como los autos están señalando al indiciado Carey como el único responsable del hecho que se averigua por la circunstancia de no haber sido todo lo discreto posible en el manejo del carro, porque existe la posibilidad de que ingiriera licor el día del suceso y, más que todo, porque cuando sucedió el choque imprimió al vehículo una velocidad exagerada, os recomiendo su encausamiento por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, en vista de que el único lesionado de gravedad, Miguel Delgado sufrió incapacidad definitiva de cuarenta y dos días, (véase fojes 39 del expediente). Por consiguiente pido llenar las formalidades de su emplazamiento.

Os recomiendo asimismo un auto de sobreseimiento provisional en favor de Isaac Sifton.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito".

Al funcionario de Instrucción no le fue posible hacer comparecer a Grover F. Carey ni al compañero de éste, a fin de que rindieran sus respectivos testimonios; en cambio al propietario del auto-bus, Sr. Byron Parks Thomas (fs. 16), el conductor del carro que seguía al panel manejado por Carey Isaac Aaron Sifton (fs. 9), la novia de éste, Srta. Raquel Sifton Malca (fs. 23) y Juan Rivas (fs. 28), no solo hablan de la velocidad exagerada que llevaba o conducía Carey su panel del "U. S. Navy", sino que éste se hallaba embriagado cuando tuvo lugar el accidente de que tratan estas diligencias; y uno de los declarantes llegó a ver una botella con licor dentro del vehículo.

En tales condiciones, si procede la recomendación de encausamiento hecha por el señor Agente del Ministerio en la Vista transcrita, y el sobreseimiento de carácter provisional en favor de Isaac Aaron Sifton, quien no pudo ser el autor del choque aludido, puesto que su carro iba detrás del panel que conducía Carey, quien como consta en los autos, llevaba una velocidad exagerada y se pasó a Sifton en la carretera.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones por Imprudencia", y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2349 del Código Judicial.

Se SOBRESEE provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sifton, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47 50028 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hermosilla S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srto."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere en el día y se lo administrará la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HERMOSILLA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

$$x_{\text{H}_2} = 0.078 \pm 0.006 \quad x_{\text{CO}} = 0.092 \pm 0.006 \quad x_{\text{CH}_4} = 0.002 \pm 0.001$$

chanan's" 56 bultos vapor Eucadia de Glasgow por...		Rafael Halphen P., harina de trigo 50 bultos vapor Coastal Adventurer de Portland por...	265
Antonio Domínguez Hoo., pajamas para hombres 2 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	683	Rafael Halphen P., cebollas 50 bultos vapor Panama de Nueva York por...	75
Antonio Domínguez Hoo., ventiladores completos 3 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	618	Rafael Halphen P., pasta de tomate 50 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	255
Aristides Romero, vasos de vidrio ord. 273 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	202	Casa Chen M. M. Chan de Chan, cebollas 200 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	278
Mannuel López V., repuestos para tractor caterpillar 3 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	812		
Aristides Romero, clavos de alambre de acero 150 bultos vapor Hera de Amsterdam por Continental Import y Export Co., tejidos de rayón, ropa interior de seda para señoras 34 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.063	CUADRO NUMERO 155 DE 14 DE JUNIO DE 1949	
Mueblería Vargas, colchones usados 10 bultos de Zona del Canal por...	1.550	Julio Anzola S. A., sacos de yute usados 10 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	810
Ricardo A. Miró S. A., rieles, repisas, soportes de acero etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5.406	Rodolfo Moreno Cia., manteca de cerdo 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	537
Jaime Blasser Cia., hilo de algodón mercerizado para coser 10 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	110	Rodolfo Moreno Cia., harinas de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	537
Cia. Gral. de Construcciones S. A., pilos redondas 24 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	211	La Importadora Selecta, tacones y cemento de caucho, mat. de anuncio 72 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	262
Jaime Blasser, peñillas 5 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	3.492	De Lima Cia., tabletas medicinales 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.200
Ricardo A. Miró S. A., barniz, pintura prep. en pasta etc., 200 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	190	Casa Chial S. A., cebollas 125 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	187
Viveres Batello, cebollas 75 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	198	Casa Chial S. A., salsa maronesa 15 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	123
Drog. Miguel Arbalaz, "Anticiclinina Ehbey" 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	5.430	Casa Abila S. A., máquinas de coser de mano 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	520
Varela y Varela Ltda., camarones secos 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por...	112	Cia. Ah Chu S. A., cebollas 200 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	278
Casas Terrientes, muebles usados (sillas, mesitas etc.) 13 bultos de Zona del Canal por...	45	Kodak Panamá Ltda., chapas para ferrotipo, repuestos para exposición etc., 53 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.983
Ricardo A. Miró, tubería galv., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	145	Ed. Stand. Oil (C. A.) S. A., pinturas contra oxid. 10 bultos vapor Jean Lykes de Houston por...	60
Ricardo A. Miró, tubería galv., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	40	Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	240
Ricardo A. Miró, tubería galv., 4 bultos vapor Cape Avino de Nueva York por...	108	Ernesto Sierra M., juguetes (silbatos animales plásticos) etc., 5 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por...	382
Ernesto Halphen C. Inc., leche evaporada 750 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	105	Rodolfo Barraza Jr., lección de Anamells 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	228
Ricardo García, uretina y muestras de protección 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	100	Cia. Comercial del Pacífico S. A., galletas de soda y de dulce 80 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	680
Ricardo García, uretina y muestras de protección 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.200	Rho Radio Pictures of Panamá Inc., películas de cine 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.133
Ricardo García, uretina y muestras de protección 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	229	Cia. Ah Chu S. A., bolsos de papel 100 bultos vapor Don Aurel de Portland por...	578
Aristides Romero, jabón sapolilla 75 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	80	Agencias Escoffery, crema-gusano, crayones para canchadria etc., 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	114
Esteban García, cebollas 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	195	Arias y Marconi Ltda., tubería de hierro fundido 47 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.200
Cia. Kiro Chen S. A., cebolla 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	150	Panagiotis Pava, harina de trigo 300 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.701
Esteban García, cebollas, 100 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...	130	Cia. Maravista S. A., sierras de acero de mano 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	138
Cia. Com. del Pacífico S. A., La Importadora S. A., papel higiénico 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	132	Cia. Maravista S. A., cables de alambres vapor Panamá de Nueva York por...	75
José Fernández, camas usadas, partes de estructuras de kerosén etc., 15 bultos de Zona del Canal por...	166	Panagiotis Pava, harina de trigo 300 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	817
Hotels Interamericanas S. A., clavos 123 vapor Santos de Australia por...	281	Esteban Chen de Chao, manteca de cerdo 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	542
Panama Air S. A., repuestos para autos 7 bultos vapor Colander de Nueva York por...	1.351	Arias y Marconi Ltda., tubería de hierro fundido 47 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	325
Panama Air S. A., repuestos para autos 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	164	R. J. Harris National, medicinas veterinarias etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	154
Winnitex Bros., castañeros, refijos de rayón para señoras etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.510		
Mannuel Cohen, cebollas 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	112		